**DICTAMEN UOC N° 07/2020**

**A** : **Abog. PABLO SEITZ**, Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas

**C.C.** : **Lic. ANDRES GOMEZ**, Director
Dirección de Administración y Finanzas

**DE** : **Abog. LIZ DUARTE GODOY**, Coordinadora
Coordinación de Adquisiciones UC-DNCP

**REFERENCIA: SUSPENCIÓN DE CONTRATOS**

**FECHA** : 15.ABRIL.2020

**VISTO:** El Memo Dirección Administrativa N° 47/2020 de fecha 14 de abril de 2020, por la que la Coordinación de Recursos Administrativo solicita la suspensión temporal de la ejecución del contrato para la Readecuación Edilicia de la DNCP – LCO 17/2019 con ID 372.655 teniendo en cuenta la cuarentena decretada por el Gobierno Nacional. Adjunta Libro de Obras del 1 al 28, y la planilla de avance físico de fecha 14 de abril de 2020. ----------

**CONSIDERANDO:** Que, la Ley Nº 6524 que "DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY ANTE LA PANDEMIA DECLARADA POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD A CAUSA DEL COVID-19 O CORONAVIRUS Y SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS, FISCALES Y FINANCIERAS", dispone en su **Artículo 1°** *"Declárase estado de emergencia en todo el territorio de la República del Paraguay, por el presente Ejercicio Fiscal, ante la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud a causa del COVID-19 o Coronavirus..* **Artículo 48** *Disponer que los Organismos y dependencias del Poder Ejecutivo podrán suspender, de manera general o particular, hasta el 30 de junio de 2020, los plazos de los procesos y trámites administrativos iniciados o llevados a cabo desde la fecha de la promulgación de la presente Ley… La suspensión del plazo deberá ser comunicada, de manera general o particular, a los afecta.* ----------

Que, la citada legislación se halla reglamentada por el Decreto N° 3506/20 que reglamenta la Ley N° 6524/20 dispone en su Art. 73 *"Encargase a las instituciones dependientes del Poder Ejecutivo, afectados o no por la presente ley, a proveer toda colaboración que le sea requerida, en el marco del cumplimiento de la ley".* El Art. 81 *"La suspensión de los plazos dispuesta en el artículo 48 de la Ley deberá ser realizada de la siguiente manera: a) Los Organismos y Entidades del Estado con personalidad jurídica propia (Entidades descentralizadas) podrán disponer la suspensión de plazos de los trámites administrativos en general o en particular, mediante acto administrativo dictado por la máxima autoridad institucional;... cuando la suspensión sea particular deberá ser notificada priorizando la notificación virtual al correo identificado por el afectado, siendo de manera excepcional, en caso de no contar con dirección de correo declarado, la notificación personal en el domicilio del afectado".* ----------

Que, el Decreto N° 3512/2020 «Por el cual se disponen nuevas medidas de restricción para la circulación durante el aislamiento preventivo general establecido hasta el 12 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria declarada en el territorio nacional (COVID 19)», cuyo Art. 1 *"Dispónese nuevas medidas de circulación durante el aislamiento preventivo general establecido por el Decreto N° 3490/2020, a partir de la fecha de este decreto hasta el 12 de abril de 2020, y en consecuencia, restringir totalmente el tránsito de personas y vehículos. Durante la vigencia de la medida todos los habitantes deberán permanecer en su residencia habitual o en la residencia donde se encuentran, y solo podrán realizar desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse de alimentos, medicamentos y artículos de limpieza. Art. 2°.- Exceptúase de lo dispuesto en el Artículo 1° del presente decreto, las personas afectadas a las actividades y servicios que se detallan a continuación: … 7) Las*

*personas afectadas a las obras públicas en general. En la zona urbana de la capital, están autorizadas sólo las obras relacionadas al área de la Salud. Art. 3°.- La falta de cumplimiento de las medidas sanitarias establecidas en este decreto serán sancionados conforme a las disposiciones la Ley N° 836/1980, "Código Sanitario", la Ley N° 716/95 "Que sanciona delitos contra el medio ambiente", el Código Penal vigente y demás leyes aplicables.* ----------

Que, el Decreto N° 3525/2020 «Por el cual se amplía el aislamiento preventivo general (cuarentena) y las medidas de restricción desde el 13 de abril hasta el 19 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria declarada en el territorio nacional por la pandemia de Coronavirus (COVID-19)» dispone *Art. 1°.- Ampliase el aislamiento preventivo general desde el 13 de abril hasta el 19 de abril de 2020, y en consecuencia, restringir totalmente el tránsito de personas y vehículos, en ese lapso de tiempo, conforme a las medidas que se disponen a Continuación. Art. 2°.- Exceptúase de lo dispuesto en el Artículo 1° del presente decreto, las personas afectadas a las actividades y servicios que se detallan a continuación: 7) Las personas afectadas a las obras públicas; y a las civiles, debiendo estas últimas activar por turnos al 50 % de su fuerza laboral, notando la asistencia y aplicando los controles sanitarios vigentes, y su cadena logística, preservando el distanciamiento social".* ----------

Que, la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", dispone en su Art. 55 "*Derechos de la Contratante. Las contratantes gozan de los siguientes derechos: c) a suspender o rescindir el contrato por razones de interés público*". ----------

Que, en relación a las disposiciones, se infiere que lo preceptuado en materia de obras públicas permitidas, conforme al Decreto N° 3512/2020, solo contempla aquellas que en capital se encuentren relacionadas con él área de salud. Observando el Decreto posterior, es decir el N° 3525/2020 en su Considerando se halla citado el citado Decreto N° 3512/2020, y no derogó dicho Decreto, sino dispuso la ampliación del aislamiento, dispuesto por la normativa anterior. -

Que, es de destacar que, en las condiciones generales del contrato, en forma unánime, se halla prevista las modificaciones contractuales, por razones de fuerza mayor, a ese respecto, las CGC disponen que, para fines de esta cláusula, "Fuerza Mayor" significa un evento o situación fuera del control del Proveedor que es imprevisible, inevitable y no se origina por descuido o negligencia del mismo. Tales eventos pueden incluir sin que éstos sean los únicos, actos de la Contratante en su capacidad soberana, guerras o revoluciones, incendios, inundaciones, epidemias, restricciones de cuarentena, y embargos de cargamentos, que, en caso de presentarse evento de Fuerza Mayor, el Proveedor notificará por escrito a la Contratante en el plazo de 7 días, sobre dicha condición y causa. ----------

Que, conforme a las disposiciones emanadas en los Decretos citados más arriba, se observa que la emergencia obedece a una situación de crisis sanitaria que lleva entre otras medidas a renegociar contratos, por lo que atendiendo las cláusulas de fuerza mayor previstas entre la Condiciones Generales del Contrato, y considerando que la Ley 2051/03 contempla entre los derechos de las contratantes, las modificaciones o suspensiones por razones de interés público comprometido, cabe señalar que como los contratos públicos se justifican por el interés público, por ello la Administración debe constituirse en garante de su permanencia y vigencia, lo que justifica la renegociación de los contratos. ----------

Que, entrando a analizar la solicitud planteada, primeramente, cabe indagar los términos contractuales, en cuyo PBC – SECCIÓN III que forma parte integrante del Contrato 3/2020, se indica que las obras constituyen la readecuación edilicia de la DNCP. ----------

Que, teniendo en cuenta los términos señalados, así como lo asentado en el Libro de Obras de fecha 14 de abril de 2020, se observa que conforme a las disposiciones emanadas en el Art. 7 del Decreto N° 3512/2020, conforme se ha señalado más arriba, respecto de las obras públicas, expresamente dispone que en la capital, refieren a aquellas relacionadas al área de salud, por lo que observando las especificaciones de las obras del Contrato 03/2020, se concluye que las mismas no se hallan comprendidas en la descripción citada. En estas condiciones, al no encontrarse dentro de las excepciones dispuestas, por cuestiones de fuerza

Abg. Liz Duarte
Coordinadora de Adq. de Bienes y Servicios - UOC

mayor, indicadas en la CGC del Contrato, dan mérito para suspender temporalmente las obras, conforme a lo dispuesto en el Art. 55 inc. c) de la Ley 2051/03, conforme a lo solicitado por la Coordinación de Recursos Administrativos. ----------

Por todo lo expuesto, esta UOC concluye que se hallan reunidos los méritos suficientes para disponer la suspensión del Contrato DNCP N° 03/2020, en los términos indicados más arriba.----------

Respetuosamente.-

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS
Dirección Nacional

Abg. Liz Duarte
Coordinadora de Adq. de Bienes y Servicios - UOC